

RESOLUCION No. 078

(5 de febrero de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”**

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Artículos 26 del Acuerdo 123 de agosto 15 de 1995 del Honorable Concejo Municipal y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA -, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente. Es en consecuencia, sujeto de los derechos inherentes a las personas jurídicas de derecho público de acuerdo a las normas generales y le corresponde como organismo descentralizado del Municipio de Manizales, los derechos de éste para atender a la función pública comprendida dentro de su objeto, es así como el **INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES** es el **SUJETO ACTIVO**, titular de todos los derechos del Impuesto del Alumbrado Público, quien define los procesos administrativos y jurídicos para la eficiente obtención de la renta local, se encuentra encargado de prestar el servicio de **ALUMBRADO PÚBLICO** en la ciudad de Manizales y su área rural, puede para ello, administrar, operar, comercializar, mantener, expandir, reponer, facturar, recaudar y en general ejecutar todo tipo de operaciones que tiendan a la prestación del servicio y mantenimiento de la red del alumbrado público, le corresponde adelantar las gestiones anteriores y liquidaciones oficiales de manera oportuna, para evitar la falta de recursos en la operación del servicio.
2. De conformidad con el Acuerdo No. **1182 del 5 de diciembre de 2024** “por medio del cual se determina la fórmula de cálculo de las tarifas de alumbrado público y se dictan otras disposiciones, se modificaron parcialmente los **Acuerdos Nos. 1151 del 22 de diciembre de 2023 y 0978 del 7 de diciembre de 2017**, proferidos por el Honorable Concejo de Manizales.

Los Artículos primero y segundo del Acuerdo No. 1182 de 2024, estipularon **“PRIMERO: Implementar la fórmula de cálculo para las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público en la ciudad de Manizales, conforme a lo establecido en la Resolución CREG -101 013 del 29 de abril de 2022 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas o las normas que la complementen, sustituyan o modifiquen.”**

RESOLUCION No. 078
(5 de febrero de 2026)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026"**

"ARTÍCULO SEGUNDO: *A partir de la vigencia 2025, las tarifas del impuesto de alumbrado público se liquidarán anualmente teniendo en cuenta el factor resultante de aplicar la siguiente fórmula:*

$$T = TAA \times FA$$

Donde;

T: Tarifa a aplicar
TAA: Tarifa año anterior
FA: Factor de Ajuste

Donde;

FA: FACTOR DE AJUSTE

$$FA = 1 + ((CSEE/CAP) * IPP + (CAOM + CINV + COTR) / CAP * IPC)$$

CSEE: Costo del suministro de energía.
CAP: Costo por la prestación del servicio de alumbrado público.
IPP: Índice de precios del productor (Oferta interna).
CAOM: Costo de la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura del sistema de alumbrado público.
CINV: Costo de la inversión del alumbrado público.
COTR: Otros costos para la prestación del servicio de alumbrado público.
IPC: Índice de precios al consumidor.

PARÁGRAFO UNO: *Estos valores corresponden al presupuesto ejecutado del año inmediatamente anterior..."*

3. El índice de precios al consumidor (**IPC**) a diciembre 31 del 2025 publicado por el DANE fue del 5.10%; el índice de precios al productor (**IPP**) oferta interna al mismo periodo fue del -1,8969%, resultado de despejar el índice acumulado entre diciembre de 2025 que fue de 181,01 y diciembre de 2024 del 184,51, certificados igualmente por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (**DANE**), el cual se anexa.

RESOLUCION No. 078
(5 de febrero de 2026)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”**

4. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) profirió la Resolución No. 000238 el día 15 de diciembre de 2025, mediante la cual se fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (**UVT**) para la vigencia 2026 en \$52.374.
5. Aplicada la fórmula establecida en los Artículos primero y segundo del Acuerdo No. 1182 del 5 de diciembre de 2024, el factor de ajuste resultante es del 1,0275, con el cual se asignan las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público para la vigencia 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas mensuales del impuesto del Alumbrado público para la vigencia 2026, conforme a lo establecido en el **Acuerdo No. 1182 del 5 de diciembre de 2024**, proferido por el Honorable Concejo de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las tarifas mensuales del impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos residenciales de la zona urbana y rural de la vigencia 2026, serán:

USUARIOS	TARIFA MENSUAL EN \$ AÑO 2026
RURAL Y RESIDENCIAL 1	1.564
RURAL Y RESIDENCIAL 2	4.089
RURAL Y RESIDENCIAL 3	11.065
RURAL Y RESIDENCIAL 4	16.837
RURAL Y RESIDENCIAL 5	28.382
RURAL Y RESIDENCIAL 6	36.681

RESOLUCION No. 078

(5 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”

ARTÍCULO TERCERO: Las tarifas mensuales del impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos Industrial, Comercial, Oficial, Antenas y amplificadores de cable operadores y transmisoras de TV y radio, para la vigencia 2026, serán:

USUARIOS	TARIFA MENSUAL EN \$ AÑO 2026
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MENOR - IGUAL A 200 KWH-MES	52.374
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 200 KWH-MES MENOR-IGUAL A 500	78.561
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 500 KWH-MES MENOR-IGUAL A 2.000	104.748
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 2.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 5.000	209.496
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 5.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 10.000	523.740
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 10.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 20.000	785.610
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 20.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 30.000	2.094.960
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 30.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 55.000	2.618.700

RESOLUCION No. 078

(5 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”

INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 55.000 KWH-MES	5.237.400
--	-----------

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas mensuales del impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos autogeneradores, cogeneradores o generadores para la vigencia 2026, serán conforme a la clasificación de usos, así: 1) Actividades de generación, autogeneración con plantas menores a 10 Megavatios:

USUARIOS	TARIFA MENSUAL EN \$ AÑO 2026
RURAL Y RESIDENCIAL 1	1.564
RURAL Y RESIDENCIAL 2	4.089
RURAL Y RESIDENCIAL 3	11.065
RURAL Y RESIDENCIAL 4	16.837
RURAL Y RESIDENCIAL 5	28.382
RURAL Y RESIDENCIAL 6	36.681
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MENOR - IGUAL A 200 KWH-MES	52.374
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 200 KWH-MES MENOR-IGUAL A 500	78.561
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 500 KWH-MES MENOR-IGUAL A 2.000	104.748
INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 2.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 5.000	209.496

RESOLUCION No. 078

(5 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”

INDUSTRIAL, COMERCIAL, OFICIAL, OTROS Y ANTENAS Y AMPLIFICADORES DE CABLE OPERADORES Y TRANSMISORAS DE TV Y RADIO CONSUMO MAYOR A 5.000 KWH-MES MENOR-IGUAL A 10.000	523.740
--	---------

2) Actividades de generación, autogeneración con plantas mayores a 10 Megavatios:

ACTIVIDAD	TARIFA MENSUAL EN \$ AÑO 2026
Actividades de generación, autogeneración con plantas mayores a 10 Megavatios	\$7.856.100

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas mensuales del impuesto de Alumbrado Público para los sujetos pasivos predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados ubicados en el perímetro urbano del municipio de Manizales, para la vigencia 2026, se liquidan sobre el 1 por mil, teniendo en cuenta el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

El proceso de cobro del Impuesto de Alumbrado Público para éstos predios, se efectúa dentro del cobro del Impuesto Predial de manera integra y conjunta en el mismo texto de la factura respectiva, el cual está en cabeza de la Unidad de Rentas del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO: El cobro de las tarifas del Impuesto del Alumbrado Público, se causa y liquida mensualmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTERESES MORATORIOS: El incumplimiento en el pago del Impuesto del Alumbrado Público dentro de los plazos fijados en la facturación emitida, genera intereses moratorios mensuales por cada periodo de mora, en los términos y condiciones señalados en el Estatuto Tributario, a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO OCTAVO: Ningún sujeto pasivo (establecido en los Acuerdos Municipales) del Impuesto de Alumbrado Público estará exento del pago del Impuesto.

RESOLUCION No. 078
(5 de febrero de 2026)

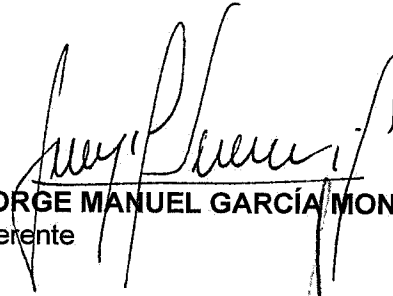
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DEL
ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL AÑO 2026”**

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a lo establecido en el **Acuerdo No. 1151 del 22 de diciembre de 2023**, a la Copropiedad le corresponde contribuir con el Impuesto del Alumbrado Público, se consideran **PLENOS SUJETOS PASIVOS** en la estratificación, sector y rangos que les corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la(s) empresa(s) que tengan convenio con el INVAMA y demás comercializadores de energía en la ciudad de Manizales, lo anterior, para gestionar la liquidación, facturación, cobro y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público.

Dado en Manizales, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE MANUEL GARCÍA MONTES
Gerente

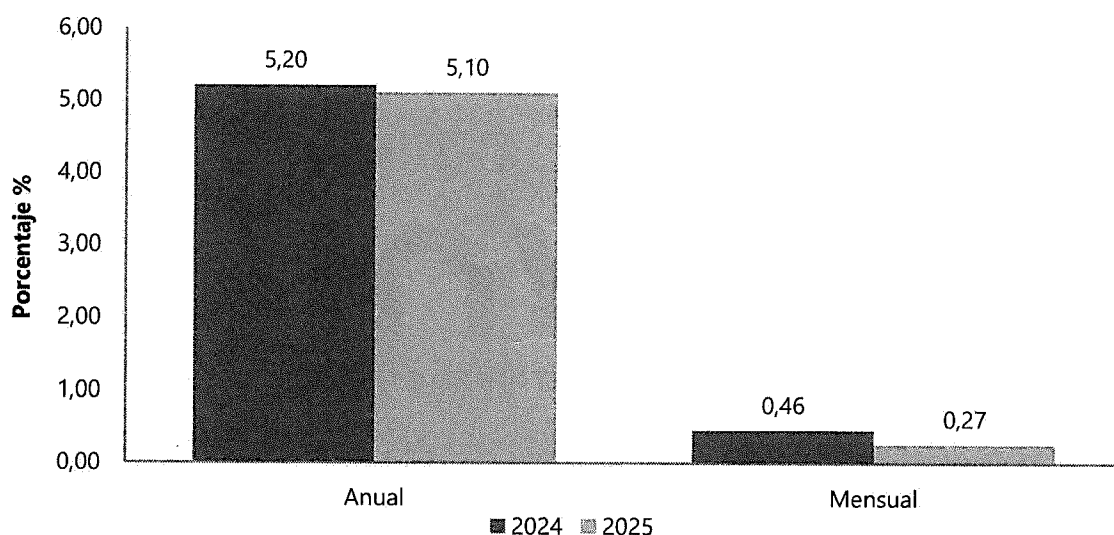

JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Líder Unidad Financiera y Administrativa


ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Líder Unidad Jurídica

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Diciembre 2025

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Diciembre 2024 - 2025



Fuente: DANE, IPC.

- Resultado anual
- Resultados del mes de diciembre
- Resultados según nivel de ingresos por criterio absoluto

- Información adicional
- Ficha metodológica
- Glosario

Índice de Precios del Productor¹

(Base: Diciembre 2014=100)

		Producción Nacional ^{1, 2}				Oferta Interna ^{1, 3}				Procedencias ¹		
		Producción Nacional	Agricultura, ganadería y pesca	Minería	Industria	Oferta Interna	Agricultura, ganadería y pesca	Minería	Industria	Productos para Consumo	Importados	Exportados
2023	Enero	185,05	263,61	190,30	167,72	179,15	266,20	218,02	163,21	181,82	172,82	193,30
	Febrero	187,15	271,32	189,40	169,51	181,23	272,36	222,06	164,54	184,34	173,86	194,32
	Marzo	185,11	269,80	178,20	169,90	181,20	271,94	214,63	164,94	184,57	173,23	186,48
	Abril	182,27	258,08	173,71	169,32	179,26	260,63	215,57	164,36	183,23	169,85	179,80
	Mayo	178,28	248,08	160,13	169,20	177,47	250,03	204,84	164,43	180,86	169,43	171,68
	Junio	174,08	241,13	149,73	167,27	175,01	243,88	194,38	162,96	179,68	163,92	159,76
	Julio	173,02	236,61	151,26	166,20	173,73	240,24	194,91	161,98	179,23	160,69	157,14
	Agosto	176,26	244,39	158,53	167,40	175,99	247,85	205,63	162,96	182,22	161,23	161,03
	Septiembre	179,13	251,15	167,78	167,72	177,29	255,19	215,99	162,84	184,85	159,37	164,50
	Octubre	180,13	253,89	168,93	168,32	177,72	257,42	213,68	163,10	184,57	161,47	168,76
	Noviembre	176,45	252,05	152,13	167,90	175,78	255,73	191,26	162,14	183,35	157,83	158,79
	Diciembre	173,88	252,59	142,35	166,70	174,46	256,19	179,05	161,08	182,22	156,08	152,56
2024	Enero	174,91	255,62	140,94	167,99	175,88	259,10	181,73	162,20	184,33	155,86	150,81
	Febrero	176,77	262,06	142,80	168,94	177,47	264,64	187,45	162,94	186,58	155,88	151,69
	Marzo	177,57	263,23	146,32	168,91	177,63	265,84	192,33	162,70	186,89	155,69	153,76
	Abril	179,17	266,70	150,24	169,49	178,18	269,29	200,87	162,39	188,05	154,78	156,47
	Mayo	177,83	267,14	142,99	169,42	177,37	269,49	187,86	162,02	187,18	154,12	153,90
	Junio	180,15	271,04	148,64	170,49	179,00	273,60	195,02	162,97	188,07	157,48	159,88
	Julio	180,55	271,51	149,36	170,80	179,21	274,25	196,18	163,07	188,54	157,07	160,12
	Agosto	178,54	262,19	145,02	170,91	177,68	264,85	188,21	163,12	186,21	157,46	158,92
	Septiembre	179,93	270,82	140,63	172,43	179,18	272,70	181,49	164,01	187,68	159,02	160,11
	Octubre	181,96	275,56	145,12	173,24	180,55	277,42	188,88	164,54	189,03	160,43	163,89
	Noviembre	184,92	286,32	148,03	174,63	182,86	288,11	190,64	165,53	191,02	163,52	169,33
	Diciembre	186,42	294,45	146,36	175,68	184,51	296,31	190,60	166,21	193,56	163,06	168,16
2025	Enero	188,03	296,52	149,40	176,79	185,81	298,44	199,46	167,01	195,57	162,70	168,75
	Febrero	187,34	303,61	141,58	176,50	185,74	304,84	190,38	166,33	196,69	159,76	163,43
	Marzo	186,22	303,62	136,03	176,39	185,59	305,61	183,11	166,39	196,42	159,93	160,16
	Abril	186,51	297,35	133,73	178,71	185,55	299,28	178,57	167,59	195,57	161,79	163,33
	Mayo	184,42	288,44	129,55	178,59	183,75	290,23	172,64	167,15	193,60	160,38	160,95
	Junio	184,07	281,15	135,17	177,99	182,70	283,40	179,99	166,63	192,72	158,96	161,96
	Julio	184,62	291,47	133,98	177,03	183,74	293,93	181,10	166,13	194,73	157,68	158,76
	Agosto	185,51	296,67	134,34	177,21	184,62	299,56	185,61	166,06	196,00	157,63	158,70
	Septiembre	186,53	310,13	130,06	177,18	185,51	312,81	180,46	165,27	198,22	155,37	156,64
	Octubre	185,03	308,55	122,13	177,47	184,22	311,08	170,60	164,47	196,94	154,06	154,59
	Noviembre	182,23	294,71	119,15	176,95	182,03	297,27	166,86	164,22	194,53	152,39	150,79
	Diciembre (pr ⁴)	181,51	289,48	117,21	177,48	181,10	291,89	163,23	164,15	193,13	152,60	151,82

-1,8481

Fuente: DANE

1 La nomenclatura del IPP y demás índices de rediseño corresponden a la CIIU Rev 4 A.C y CPC Rev 2 A.C. En la página web se encuentra la correlativa entre la CPC Rev 1 A.C y CPC Rev 2 A.C; así como la correlativa CIIU Rev 3 A.C y CIIU Rev 4 A.C, con el fin que el usuario cuente con las herramientas suficientes para realizar ejercicios de empalme o comparación con las series históricas publicadas a todos los niveles de desagregación.

2 La serie histórica del índice de precios de la producción nacional -publicada a partir de enero de 2015- es una aproximación al mismo construida con los índices de producidos y consumidos y exportados del diseño anterior.

3 La serie histórica de la sección "Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura Y Pesca" en oferta interna es construida agregando las antiguas secciones "Agricultura, Silvicultura y Ganadería" y "Pesca"

(pr): Cifra provisional

*Teniendo en cuenta los ajustes de la información reportada por algunas de las fuentes después de la ejecución del proceso estadístico que permite el cálculo del IPP, los resultados presentados son generados con carácter provisional, por lo que son susceptibles de revisión hasta un mes posterior de la difusión.

Nota: La diferencia en el cálculo de las variables, obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Actualizado el 8 de Enero de 2026



RESOLUCIÓN NÚMERO 000238

15 DIC 2025
()

Por medio de la cual, en desarrollo del artículo 868 del Estatuto Tributario, se sustituye el artículo 1.2.1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Resolución 000227 de 2025, para fijar el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2026

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial la dispuesta en el artículo 868 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, para compilar y racionalizar las normas que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos vigente en los términos del artículo 65 del CPACA.

Que el Estatuto Tributario en su artículo 868 establece la Unidad de Valor Tributario UVT como la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Que la disposición que reglamenta el artículo 868 del Estatuto Tributario y que sustituye el artículo 1.2.1. de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria y que se retira para incorporar el artículo relacionado con los ajustes por el año gravable 2026, conserva su vigencia para el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes que les aplique esta Unidad de Valor Tributario -UVT.

Que la norma citada establece que el reajuste de la UVT se efectuará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC para ingresos medios en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este, certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE.

Que de conformidad con la Metodología General del Índice de Precios al Consumidor – IPC vigente (documento con código: DSO-IPC-MET-001, Versión 7, de fecha 26 de diciembre de 2019, del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE), el IPC de hogares de ingresos medios (con resultados hasta diciembre de 2018) es enlazable con los resultados del IPC para los hogares de ingresos de clase media, a partir de enero de 2019.

Que de acuerdo con la certificación 205971 del 9 de octubre de 2025, recibida mediante Oficio número 202510079964 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano de la Dirección de Difusión y Cultura Estadística (DICE) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, la variación del índice de precios al consumidor para “clase media” en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 1 de octubre de 2024, fue de 5.17%.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual, en desarrollo del artículo 868 del Estatuto Tributario, se sustituye el artículo 1.2.1 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 227 de 2025, para fijar el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2026".

Que la subdirectora de Estudios Económicos (A) de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica, mediante oficio número 100152176-0707 del 18 de noviembre de 2025, certificó el cálculo del valor actualizado de la Unidad de Valor Tributario – UVT para el año 2026, en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374).

Que, por lo anterior, se hace necesario establecer mediante la presente Resolución, el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT, que regirá para el año 2026, y sustituir el artículo 1.2.1. del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025.

Que el proyecto de resolución fue publicado en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, dando cumplimiento al artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 32 de la Resolución 000091 de 2021, modificada por la Resolución 000007 de 2025, con el objeto de recibir comentarios sobre el contenido, previamente a su expedición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Sustitución del artículo 1.2.1. del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria. Sustitúyase el artículo 1.2.1. del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

"Artículo 1.2.1. Valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT. Fijar en cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374) el valor de la Unidad de Valor Tributario -UVT que regirá durante el año 2026."

Artículo 2. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 DIC 2025



CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General (E)

Proyectó: Ma. del Rosario Guzmán Rodríguez – Gestor II de la Subdirección de Estudios Económicos
Revisó: Diana Marcela Parra Garzón – Subdirectora de Estudios Económicos (A) *Revisado*
David Gustavo Suárez Castellanos – Director de Gestión Estratégica y de Analítica *David G. Suárez*
Julián Arturo Niño Mejía – Asesor de la Dirección de Gestión Jurídica
Daniela Carolina Garzón Rey – Asesora de la Dirección General *Daniela C. Garzón*
Aprobó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica *Gustavo A. Peralta*